



AEG/

**FORMULA CARGOS QUE INDICA A ABARZUA Y PIAZZA
LIMITADA.**

RES. EX. N° 1/ ROL D-055-2016

Antofagasta, 22 de agosto de 2016.

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, del año 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el D.S. N° 38/2011, establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante, "NPC"), así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención de dicho nivel de presión sonora. Específicamente, la norma antedicha establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las zonas I, II, III y IV, como para las áreas rurales;

2. Que, Pub Saladero Restobar, de la empresa "Abarzua y Piazza Limitada", Rol Único Tributario N° 76.326.659-1, representada por Pedro Francisco Piazza Díaz, se encuentra ubicado en Calle Alcalde Godoy N° 220, Iquique, Región de Tarapacá, el cual genera ruidos como consecuencia de su funcionamiento. De acuerdo a lo establecido en el artículo 6°, numeral 3° y 13 del D.S. N° 38/2011, el establecimiento referido, al servir para el desarrollo de actividades esparcimiento, corresponde a una fuente emisora de ruidos;

3. Que, con fecha 1° de marzo de 2016, la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), recepcionó una denuncia derivada por el Gobernador Provincial Subrogante de Iquique, Sr. Luigi Ciocca Barrera, mediante Ordinario N° 378, en la que se da cuenta de la existencia de presuntas excedencias a lo establecido en el D.S. N° 38/2011. La

presentación fue realizada por Arturo Zuñiga Díaz y Ruth Salinas Ávalos, en representación de la Junta de Vecinos N° 18 “Cavanca” – en sus calidades de Presidente y Secretaria, respectivamente – según lo que se indica en la Constancia de Registro N° 1017-2015, en la que Guillermo Cerda Albornoz, Secretario Municipal Subrogante de la Ilustre Municipalidad de Iquique, da fe de la personalidad jurídica y la Directiva Vigente;

4. Que, en virtud de lo anterior, con fecha 30 de abril de 2016, desde las 00:50 a las 01:40 horas, Fiscalizadores de la SMA concurren al domicilio ubicado en Calle Alcalde Godoy N° 236, Iquique (Receptor N° 1), para efectuar una medición de ruidos de acuerdo a las disposiciones del D.S. N° 38/2011, mediante sonómetro marca Cirrus, Modelo CR 162 B, Número de Serie G066127, calibrado con fecha 07 de noviembre de 2014. Una vez obtenido el nivel de presión sonora corregido, se procedió a realizar la evaluación de los niveles medidos; para esto se homologó la zona donde se encuentra el receptor, concluyendo que el Receptor N° 1, ubicado en un sector habitado, corresponde al subsector Península de Cavanca (SPC), del Plan Regulador de la comuna de Iquique, la que es homologable a Zona II del D.S N° 38/2011. La referida actividad constó de dos mediciones al interior de la casa del receptor, la primera en condiciones de ventana abierta y la segunda en condiciones de ventana cerrada, hechos constatados en el Acta de Inspección ambiental de fecha 30 de abril de 2016, cuyos datos fueron registrados en las fichas que conforman el informe técnico, consignando, como observación de la actividad, que no fue posible entregar el Acta debiendo, mediante ORD.MZN N° 177, remitir copia de la misma a la Administración de Pub Saladero Restobar;

5. Que, analizados los antecedentes de la actividad de fiscalización realizada, la División de Fiscalización de la SMA, procedió a elaborar un Informe de Fiscalización identificado como DFZ-2016-1017-I-NE-IA, el cual fue remitido a la División de Sanción y Cumplimiento de la misma, con fecha 06 de mayo de 2016, a través del respectivo comprobante de derivación.

6. Que, en el referido Informe de Fiscalización, se consigna el incumplimiento a la norma de referencia, a través de las mediciones realizadas, las que al compararlas con el límite establecido para la normativa aplicable a la Zona II, correspondiente al periodo nocturno, es decir, entras las 00:50 hrs y 01:40 hrs, en el punto Receptor N° 1, para las mediciones realizadas en el interior, en condiciones de ventana abierta y cerrada, tal como fue descrito en el Considerando 4° de esta Formulación de Cargos. Lo anterior en consideración de que las mediciones registran una excedencia de 15 dbA y 12 dbA, por sobre el límite máximo permitido, según se resume en la siguiente tabla:

Tabla 1: Registros

Receptor	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona DS N°38/11	Límite [dBA]	Excedencia [dBA]	Estado
Receptor N° 1 (Interior del inmueble, condición de ventana abierta)	60	N/A	(SPC) II	45	15	No Conforme
Receptor N° 1 (Interior del inmueble, condición de ventana cerrada)	57	N/A	(SPC) II	45	12	No Conforme

Fuente: Anexo Acta, Detalles de actividad de fiscalización. DFZ-2016-1017-I-NE-IA.

7. Que, mediante Memorandum N° 450/2016, de fecha 22 de agosto de 2016, se procedió a designar a Sebastián Tapia Camus como Fiscal Instructor Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Antonio Maldonado Barra como Fiscal Instructor Suplente.

RESUELVO:

I. **FORMULAR CARGOS** en contra **ABARZUA Y PIAZZA LIMITADA**, Rol Único Tributario N° 76.326.659-1, titular de la Unidad Fiscalizable “**PUB SALADERO**”, por la siguiente infracción:

1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión									
1	La obtención, con fecha 30 de abril de 2016, de niveles de presión sonora corregido de 60 y 57 dBA, en horario nocturno, medido desde un receptor ubicado en Zona II.	<p>D.S. 38/2011, artículo séptimo, título IV: los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1" data-bbox="690 1315 1344 1465"> <thead> <tr> <th colspan="3" data-bbox="690 1315 1344 1390">Tabla N° 1 Niveles Máximos Permisibles De Presión Sonora Corregidos (Npc) En db(A)</th> </tr> <tr> <th data-bbox="690 1390 824 1427"></th> <th data-bbox="824 1390 1076 1427">De 7 a 21 horas</th> <th data-bbox="1076 1390 1344 1427">De 21 horas a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="690 1427 824 1465">Zona II</td> <td data-bbox="824 1427 1076 1465">60</td> <td data-bbox="1076 1427 1344 1465">45</td> </tr> </tbody> </table>	Tabla N° 1 Niveles Máximos Permisibles De Presión Sonora Corregidos (Npc) En db(A)				De 7 a 21 horas	De 21 horas a 7 horas	Zona II	60	45
Tabla N° 1 Niveles Máximos Permisibles De Presión Sonora Corregidos (Npc) En db(A)											
	De 7 a 21 horas	De 21 horas a 7 horas									
Zona II	60	45									

II. **CLASIFICAR**, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto administrativo, la infracción N° 1 como leve en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, el cual establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.

Cabe señalar que, respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que éstas podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de hasta mil unidades tributarias anuales.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de la infracción antes mencionada, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y

considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

III. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADO en el presente procedimiento, de acuerdo a lo artículo 21 de la LO-SMA, a la “Junta de Vecinos N° 18 Cavanca”, representada por su presidente don Arturo Zúñiga Díaz, tal como se indica en el Considerando 3° de esta Formulación de Cargos.

IV. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

V. TENER PRESENTE. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, Abarzua y Piazza Limitada podrá presentar un Programa de Cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a obtener el cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida. Cumplido el Programa de Cumplimiento aprobado, el procedimiento se dará por concluido **sin aplicación de la sanción administrativa.**

VI. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO. De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del D.S. N° 30/2012, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se hace presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a:

██████████ y ██████████

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

A la presente Resolución, se acompaña en formato físico la “Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento”, asociada a infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos.

VII. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en el caso que así fuese, hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

VIII. **SOLICITAR**, que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en cd.

IX. **TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** el Informe de Fiscalización, los antecedentes de las denuncias formuladas y los actos administrativos de la Superintendencia del Medio Ambiente a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos. Se hace presente que el acceso por parte de los interesados al expediente físico se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, sólo para efectos de transparencia activa, en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion> o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

X. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Pedro Francisco Piazza Díaz, Representante Legal de Abarzua y Piazza Limitada, domiciliado en Calle Alcalde Godoy N° 220, ciudad de Iquique, Región de Tarapacá.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Arturo Zúñiga Díaz, domiciliado en Calle Alcalde Godoy N° 236, ciudad de Iquique, Región de Tarapacá.



Firmado digitalmente por Sebastián Nicolás Tapia Camus

Sebastián Tapia Camus

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma Jefa División de Sanción y Cumplimiento (S)
Revisado y aprobado	 <p>Firmado digitalmente por ariel elias espinosa galdames</p>



Documentos adjuntos:

- Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento. Infracciones a la norma de emisión de ruidos. Infractores de Menor Tamaño.

Carta Certificada:

- Sr. Pedro Francisco Piazza Díaz, Calle Alcalde Godoy N° 220, ciudad de Iquique, Región de Tarapacá.
- Sr. Arturo Zuñiga Díaz, Calle Alcalde Godoy N° 236, ciudad de Iquique, Región de Tarapacá.

C.C:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sr. Boris Cerda Pavés, Jefe oficina Regional SMA Tarapacá.
- Sr. Francisco Pinto Madariaga, Gobernador Provincial de Iquique. Avenida Arturo Prat N° 1099, Iquique, Región de Tarapacá.